



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION NRO. R- 1322 2025-UNSAAC

Cusco,

18 SEP 2025

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NAIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

VISTO, el expediente Nro. 866601 presentado por la servidora administrativa MGT. **SONIA ACURIO BARRIENTOS**, Técnico Administrativo I, Nivel Remunerativo STE en la Unidad de Centro de Cómputo de la Institución, Interponiendo Recurso de Reconsideración contra la Resolución Nro. R-1004-2025-UNSAAC,y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nro. R-1004-2025-UNSAAC de 30 de julio de 2025, se declara improcedente la solicitud formulada por la recurrente, sobre autorización para realizar trabajo remoto, por las razones señaladas en la considerativa de dicha resolución;

Que, a través del expediente del Visto y dentro del plazo de ley, la administrada interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Nro. R-1004-2025-UNSAAC; recurso que es remitido por la jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Institución, mediante Oficio Nro. 1416-2025-URH/DIGA-UNSAAC;

Que, al respecto el artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS, establece la facultad de contradicción..., "frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo...", en tanto. el artículo 218° regula los Recursos Administrativos, 218.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación...";

Que, asimismo, el artículo 219° del citado cuerpo legal, prescribe que el Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación. En el presente caso la recurrente acompaña nueva prueba médica y documental que no fue considerada en la emisión del acto impugnado, lo que hace procedente el análisis del recurso de reconsideración;

Que, la recurrente acompaña como nueva prueba, documentos sobre exámenes médicos a los que fue sometida, así como certificado médico, del que se colige enfermedad oncológica que requiere del tratamiento oncológico respectivo y que comprende controles médicos; en el caso acreditado por el periodo comprendido del 03 al 17 de julio de 2025; asimismo, acompaña el Informe Nro. 466-2025-UCC-OTI-UNSAACVIRTUAL de 03 de septiembre de 2025, emitido por el jefe de la Unidad de

Centro de Cómputo, donde presta servicios la administrada y que acredita que la recurrente cumplió actividad laboral, en el referido periodo del 03 al 17 de julio de 2025;

Que, la Ley Nro. 31572, Ley del Teletrabajo, en su artículo 3° define el teletrabajo “como una modalidad especial de prestación de labores, de condición regular o habitual; se caracteriza por el desempeño subordinado de aquellas sin presencia física del trabajador o servidor civil en el centro de trabajo, con la que mantiene vínculo laboral.”;

Que, por otro lado el Artículo 16° de ese mismo cuerpo legal, regula el **Teletrabajo en favor de la población vulnerable y otros**: “16.1 El teletrabajo se fomenta en favor de la población vulnerable, estableciendo su realización preferentemente para el caso del personal en situación de discapacidad, gestante y en período de lactancia, además, del personal responsable del cuidado de niños, de personas adultas mayores, de personas con discapacidad, de personas pertenecientes a grupos de riesgo por factores clínicos o enfermedades preexistentes o con familiares directos que se encuentren con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave, debiéndose evaluar previamente la naturaleza de las funciones y el perfil del puesto que desempeña el trabajador”;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 31572, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 002-2023-TR -en su Artículo 30° regula lo concerniente a los trabajadores pertenecientes a la población vulnerable y otros y; estipula “30.1 – “30.1 La aplicación preferente del teletrabajo puede ser solicitada por los/las trabajadores/as y/o servidor/a civil en situación de discapacidad, gestante y en período de lactancia, además, del personal responsable del cuidado de niños, de personas adultas mayores, de personas con discapacidad, de personas pertenecientes a grupos de riesgo por factores clínicos o enfermedades preexistentes o con familiares directos que se encuentren con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave.” **Artículo 31. ° – Facilidades otorgadas a la población vulnerable y otros y prescribe** “El empleador debe otorgar las facilidades necesarias para la aplicación del teletrabajo a los/las trabajadores/as comprendidos/as en la población vulnerable y otros, siempre que la naturaleza de las funciones y el perfil del puesto lo permitan.”

Que, en atención a la solicitud de autorización para realizar teletrabajo, corresponde señalar que la Ley N.º 31572 – Ley del Teletrabajo, en su artículo 1°, establece que dicho cuerpo normativo tiene por objeto regular el teletrabajo en las entidades de la administración pública y en las instituciones y empresas privadas, en el marco del trabajo decente y de la conciliación entre la vida personal, familiar y laboral, promoviendo políticas públicas que garanticen su desarrollo. Asimismo, precisa que la ley resulta de aplicación a todas las entidades de la administración pública comprendidas en el artículo I del Título Preliminar del TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, así como a las instituciones y empresas privadas sujetas a cualquier tipo de régimen laboral.

Que, atendiendo a las circunstancias de salud acreditadas por la recurrente, conforme a la Certificación médica que presenta y el tratamiento oncológico al que actualmente se encuentra sometida y que comprende controles médicos de seguimiento ; y estando al Informe Nro. 466-2025-UCC-OTI-UNSAAC-VIRTUAL, en el que se acredita la realización de actividades laborales durante el periodo de tratamiento, corresponde autorizar de



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

manera excepcional la modalidad de teletrabajo a favor de la recurrente, en aplicación del artículo 16° de la Ley N.° 31572, que fomenta el teletrabajo en favor de la población vulnerable, y de conformidad con lo previsto en los artículos 30° y 31° del Reglamento de la Ley del Teletrabajo, aprobado por el Decreto Supremo N.° 002-2023-TR;

Que, de acuerdo al diagnóstico médico, la interesada se encontraría en grupo de riesgo.

Que, finalmente, señala que conforme a lo dispuesto en el artículo 17, numeral 1 del TUO de la Ley N.° 27444, aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no se lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificado para su adopción." En consecuencia, al encontrarse debidamente acreditada la condición de salud de la recurrente como grupo de riesgo, corresponde disponer que la autorización para el teletrabajo tenga eficacia desde la fecha en que se inició el tratamiento médico, en resguardo de sus derechos fundamentales y en concordancia con la normativa aplicable;

Que, estando a lo precedentemente expuesto, la Asesoría Legal de la Unidad de Recursos Humanos, mediante Dictamen Legal Nro. 232-2025-AL-URH-UNSAAC, se pronuncia porque se declare PROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Mgt. Sonia Acurio Barrientos, contra la Resolución Nro. 1004-2025-UNSAAC de 30 de julio de 2025 y por las razones expuestas en la considerativa de la presente resolución;

Que, la autoridad universitaria, ha tomado conocimiento del presente expediente y ha dispuesto la emisión de la resolución respectiva;

Estando a lo referido, Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley Nro. 31572, Reglamento de la Ley 31572, Dictamen Legal Nro. 232-2025-AL-URH-UNSAAC, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley y Estatuto Universitarios;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por la servidora administrativa **MGT. SONIA ACURIO BARRIENTOS**, Técnico Administrativo I, Nivel Remunerativo ST-E adscrita a la Unidad de Centro de Cómputo de la Institución, contra la Resolución Nro. R-1004-2025-UNSAAC de 30 de julio de 2025 por las razones expuestas en la considerativa de la presente Resolución.

SEGUNDO.- AUTORIZAR el desarrollo de TELETRABAJO, a favor de la **Mgt. SONIA ACURIO BARRIENTOS**, Técnico Administrativo I Nivel Remunerativo ST.E en la Unidad

de Centro de Cómputo de la Institución, con eficacia anticipada a partir del 03 al 17 de julio de 2025.

TERCERO.- DISPONER que a través de la Unidad de Trámite Documentario de la Institución, se notifique a la **Mgt. SONIA ACURIO BARRIENTOS**, conforme a Ley.

CUARTO.- ENCARGAR a la Unidad de Recursos Humanos, la adopción de las acciones complementarias necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO.-DISPONER que la Unidad de Red de Comunicaciones de la Institución, publique la presente resolución en la página web de la UNSAAC:www.unsaac.edu.pe.

REGITRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABADEL CUSCO

DR. ELEAZAR CRUCINTA UGARTE
RECTOR

TR.: VRAC.-VRIN.-OCI.-OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.-U. DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.- DIGA.-UNIDAD DE FINANZAS.- SUB UNIDAD DE TESORERÍA .-SUB UNIDAD DE ABASTECIMIENTO.- SUB UNIDAD DE INTEGRACIÓN CONTABLE .-S.U. DE TRIBUTACIÓN Y FISCALIZACIÓN.-U. RECURSOS HUMANOS .- SUB UNIDAD DE EMPLEO.- SUB UNIDAD DE ESCALAFÓN Y PENSIONES (02).-SUB UNIDAD DE REMUNERACIONES.- **MGT. SONIA ACURIO BARRIENTOS** .-ASESORIA JURÍDICA DE RECURSOS HUMANOS .- IMAGEN INSTITUCIONAL.-OFICINA DE COMUNICACIONES E IMAGEN INSTITUCIONAL.- RED DE COMUNICACIONES.- ARCHIVO CENTRAL. ARCHIVO.-SG/EUC /MMVC/MQL/MPG.

4

**Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.
Atentamente,**

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABADEL CUSCO

DLG. M. MYLUSKA VILLAGARCÍA ZERECEDA
SECRETARIA GENERAL (e)